

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José F. Resano, —calle de Placeres, n.º 7.— 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

— Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

— Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su renovación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador Muro.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (D. U. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 117.

Habiendo sido nombrado Secretario de este Gobierno de provincia por Real orden de 7 del actual, D. Leopoldo Barthe y Maza, ha tomado posesión de su destino el día 17 del mismo mes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia a los efectos oportunos. León 21 de Marzo de 1864.— Salvador Muro.

Núm. 118.

4.ª Direccion.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en union con el señor Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono a los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Marzo; á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y diez céntimos.

Fanega de cebada, treinta y un rs. y diez y ocho céntimos.

Arroba de paja, tres reales treinta y cinco céntimos.

Arroba de aceite, setenta y tres rs. y noventa céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales y diez céntimos.

Y arroba de leña, un real cincuenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. León 22 de Marzo de 1864.— Salvador Muro.

Núm. 119.

Los Alcaldes que aun no hubiesen remitido á este Gobierno de provincia el estado de los alojamientos suministrados á individuos del ejército en sus respectivos Ayuntamientos durante el año próximo pasado de 1863; cuidarán de cubrir este servicio antes del 1.º de Abril inmediato, con expresion del aruta á que aquellos pertenecian y graduacion de cada uno, entendiendo que la falta de remision del mencionado estado para el dia indicado se considerará como si aquel se hubiera mandado negativo. León 21 de Marzo de 1864.— Salvador Muro.

Lista de los electores que han tomado parte en este dia para la eleccion de los dos diputados provinciales.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

1.ª Seccion.—Cabeza, La Bañeza. D. Vicente Rubio, Francisco Alvarez.

- D. Valentin Ferreras.
- Agustín Garcia.
- Julian Fustel.
- Francisco Fidalgo.
- Francisco Tuson.
- Francisco Villar Esteban.
- Simon Perez.
- Antonio Prieto Roman.
- Juan Becares.
- Bernardo Fernandez.
- Domingo Calherno.
- Antonio Rubio.
- Juan Fernandez.
- José Cadorno Fustel.
- Felipe Santos.
- Antonio Prieto Fuertes.
- Faustino Garcia.
- Antonio Casado.
- Juan de Mala.
- Eleuterio Garcia.
- Miguel Miguez.
- Simon Gonzalez.
- Domingo Casado.
- Teodoro Marcos Ferreras.
- Aquilino Martinez Perez.
- José Yebenes.
- Matias Fernandez Espada.
- Gregorio Delgado.
- Juan Rubio.
- Francisco Montes.
- Alonso Romero.
- Angel Baquero.
- Francisco Blanco.
- Agustin Falagan.
- Basilio Guerra.
- Marcos Fernandez.
- Luis Cabello.
- Benito Monroy.
- Juan Antonio Cabello.
- Francisco Canton.
- Julian Santos.
- Silvestre Santos.
- Gregorio Perez Fernandez.
- Benito Martinez.
- David Ordoñez.
- Pablo Carnicero.
- José Martinez.
- Miguel Sevilla.
- José Gonzalez.
- Martin Carnicero.
- Teodoro Santos.
- José Barique.
- Tomás de Mala.
- Agustín Baquero.
- Manuel Fruite.
- Nicolas Fernandez.
- José Baquero.
- Juan Esteban.
- Victoriano Fernandez.
- Ignacio Fresno.
- Menas Alonso.
- Ignacio de la Arada.
- Santos de la Arada.
- Francisco Sevilla.

- D. José Castro.
- Pedro Ferrero.
- Vicente Lopez.
- Cosma Alá.
- Antonio Cancio.
- Antonio Santos.
- Joaquin Perez Juana.
- Jacinto Fernandez.
- Luis Palagan.
- Francisco Miguez.
- Santiago Fuertes.
- Fernando Juan Chamorro.
- Manuel José Rodriguez.
- Antonio Gonzalez.
- Miguel Asensio.
- Marcos Alnansa.
- Domingo Villar.
- José Sta Maria.
- Pedro Esteban.
- Tomás Monroy Santos.
- Carlos Alvarez.
- Pedro Vega del Rio.
- Agustín Rubio.
- Máximo Gonzalez.
- José Perez.
- Manuel Gonzalez.
- Gaspar Fuertes.
- Victor Sevilla.
- Basilio Fernandez.
- Agustín Miguez.
- Gregorio Santos.
- Tomás Miguez.
- Francisca del Rio.
- Juan Llanos.
- Nicolas Alá.
- Miguel Torino.
- Tomás Vecino.
- Florencio Mendez.
- Lorenzo Dominguez.
- Matias Casado.
- Gregorio Perez.
- Ignacio Perez.
- Felipe Fuertes.
- Vicente Martinez.
- Antonio Tejedor.
- Gabriel Martinez.
- Cayetano Santos.
- Pedro Martinez.
- Ignacio Canillas.
- Francisco Garcia.
- Gaspar Valderrey.
- Tomás Monroy.
- Miguel Alonso.
- Tomás Arce.
- Silvestre Garcia.
- Domingo Falagan.
- José Antonio Fernandez.
- Felipe de la Torre.
- Marcelo Fernandez.
- Angel Fernandez.
- Melchor Martinez.
- Francisco Martinez.
- Tirso del Rio.
- Eugenio Carnicero.

D. Cayetano Alija.
 Miguel Posado.
 Francisco Alija.
 Juan Antonio Garcia.
 Manuel Perez.
 Tirso del Riego.
 Bernardo Perez.
 Juan Martinez.
 Pedro Martinez mayor.
 José Refones.
 Manuel Lopez.
 Jacinto Dominguez.
 Pedro de la Fuente.
 Matias Dominguez.
 Luis Martinez.
 Boque Rojo.
 Pedro Perez.
 Santos Perez.
 Manuel Rojo.
 Mateo Perez.
 Julian de Contra y Carrasco.
 Mateo Lopez.
 Manuel Fuertes.
 Baltasar Rubio.
 José Ferrero.
 Gabriel Turrado.
 Manuel Mendoza.
 Bernardo Villar.
 Juan Rodriguez.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Deogracias Lopez Cadorniga. Villabrille. 141
 D. Julian de Contra y Carrasco. . . 140
 D. Eugenio Garcia y Gutierrez. . . 19
 D. Francisco Melcon. 18

La Baneza Marzo 20 de 1864.—El Presidente, Ignacio Fresno.—Secretarios escrutadores, Ignacio Cañillas.—Gregorio Delgado y Delgado.—Manuel Fraile —Matias Fernandez Espada.

PARTIDO DE LA BANEZA.

2.^a seccion.—Cabeza, Sata Maria del Páramo.

D. Blas Berdejo, de Sta. Maria del Páramo.
 Policarpo Gonzalez, de id.
 Lorenzo Abola, de S. Pelayo.
 Gregorio Cabero, de Lagunadalta.
 Manuel Santa Maria Trapote, de San Pedro las Dueñas.
 Julian Miguélez, de S. Juan de Torres.
 Francisco Gallego, de S. Pedro las Dueñas.
 Francisco Chamorro Cabero, de Bercianos.
 Ambrosio Castellanos, de id.
 Francisco Tejedor, de id.
 Agustín Ferrero, de id.
 Francisco Grande, de Pobladura de Pelayo Garcia.
 Felipe Cazon, de Zotes.
 Juan Ferrero, de Pobladura de Pelayo Garcia.
 Manuel Ferrero, de Bercianos.
 Antonio Castriello, de id.
 Vicente Simon, de Valcabado.
 Simon Barrero, de Pobladura de Pelayo Garcia.
 Bernardo Carrera, de Sta. Cristina.
 Vicente Prieto, de Saludes.
 Agustín Cachon, de Cazauuecos.
 José Castellanos, de Bercianos.

D. Manuel Grande, de Zotes.
 Joaquin Casazon, de id.
 Pedro Lozano, de Zambronicos.
 Agustín Colinas, de id.
 Enrique Rubio, de S. Martin de Torres.
 José S. Juan, de id.
 Antonio S. Juan, de id.
 Miguel Fernandez, de Roporuelos.
 José Martinez, de Reguerras.
 Miguel Mateos, de id.
 Baltasar Lobato, de id.
 Juan S. Martin, de Valdefuentes.
 Gerónimo Blanco, de id.
 Blas Garcia, de id.
 Manuel de Paz Alegre, de Lagunadalta.
 Isidoro Casado, de Santa Maria del Páramo.
 Francisco Moraliños, de Zotes.
 Toribio Perez, de id.
 Clemente Grande, de Bercianos.
 Donato Vega, de Pobladura de Pelayo Garcia.
 Francisco Carbajo, de Santa Maria del Páramo.
 Gregorio Franco, de Manilla.
 Gerónimo Franco, de id.
 Francisca Tejedor, de S. Pedro Bercianos.
 Pedro Martinez Pozo, de Santa Maria del Páramo.
 Miguel del Egipto, de id.
 Martin Rodriguez, de id.
 Miguel Amez, de id.
 Andrés de Paz, de id.
 Manuel Franco, de id.
 Ignacio Cabero, de Valdesandinas.
 Tomás Fernandez, de id.
 Santiago Casado, de Santa Maria del Páramo.
 Francisco Mayo mayor, de id.
 Mateo Lopez, de id.
 Andrés Ferrero, de id.
 Matias de Paz, de id.
 Juan Amez, de id.
 Bartolomé Carbajo, de id.
 Vicente Valdés, de S. Pedro Bercianos.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eugenio Garcia Gutierrez. . . . 62
 D. Francisco Melcon. 62

Santa Maria del Páramo 20 de Marzo de 1864.—El Presidente, Miguel del Egipto.—Secretarios escrutadores, Martin Rodriguez.—Miguel Amez.—Manuel Franco.—Andrés de Paz.

Segundo dia.

PARTIDO DE LA BANEZA.

1.^a Seccion.—Cabeza, La Baneza.
 D. Antonio Riego, de Veguellina.
 Antonio Fernandez, Párroco de Robledo.
 Manuel Centeno, id. de Robledo.
 José Guerra, de Matilla.
 Celestino Martinez, de Castrotierra.
 Vicente Moises Pedrosa, de Palacios.
Candidatos que han obtenido votos.
 D. Deogracias Lopez Cadorniga Vi-

Villabrille. 6
 D. Julian de Contra y Carrasco. . . 6

La Baneza Marzo 21 de 1864.—Ignacio Fresno, Presidente.—Secretarios escrutadores, Manuel Fraile, Ignacio Cañillas.—Gregorio Delgado y Delgado.—Matias Fernandez Espada.

2.^a seccion.—Cabeza, Santa Maria del Páramo.

D. Bernardo Perez Miranda, de Reguerras de Arriba.
 Antonio Chamorro, de Villazala.
 Antonio Mateos, de Laguna de Negrillos.
 José Gonzalez, de id.
 Lucas Borrego, de Cabañeros.
 Saturnino Cachon, de Conforcos.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eugenio Garcia y Gutierrez. . . 6
 D. Francisco Melcon. 6

Santa Maria del Páramo Marzo 21 de 1864.—El Presidente, Miguel del Egipto.—Secretarios escrutadores, Martin Rodriguez.—Miguel Amez.—Andrés de Paz.—Manuel Franco.

Gaceta del 19 de Marzo.—Núm. 79.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,
 Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.^o Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.^o El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme a lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.^o De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de

Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar a 21.

Art. 4.^o El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, se repartirá en los cuerpos de reserva, destinándose cada soldado a un batallon provincial respectivo segun el cupo y pueblo a que correspondan; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.^o Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes a los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligacion ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor a mayor.

Art. 6.^o Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes e instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:
 Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Núm. 120.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.^o de la Real orden de 15 de Abril de 1815, se publican a continuación las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las Paradas que a continuación se expresan. Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que no funcionen otros sementales que los reseñados en cada establecimiento. Leon 12 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Parada de D. José Bardón en el pueblo de S. Martín de la Isla.

Reseña de los caballos.

| NOMBRES. | Copa y sus variedades. | Edad. | ALZADA. | | Hierro. | Señales accidentales. | Cabeza. | Cola. |
|----------|---|-------|----------|--------|------------------|-----------------------|---------|-------|
| | | | Cuarnas. | Dedos. | | | | |
| Orégono. | Alazan tostado, cordón corrido, lunar entre los ollargos. | 6 | 7 | 6 | León con corona. | . | Buena. | Idem. |

Reseña de los garañones.

| | | | | | | | | |
|------------|---|---|---|----|---|---|------------|--------|
| Arrogante. | Tordo rodado. | 7 | 6 | 9 | . | . | Empastada. | Buena. |
| Manchego. | Tordo mosqueado. | 7 | 6 | 10 | . | . | Empastada. | Idem. |
| Capitan. | Negro moreillo, entreplado en las orbitas, crines y cola. | 6 | 6 | 8 | . | . | Buena. | Idem. |

Parada de D. Manuel Pérez y Ulpiano García en el pueblo de Toral de los Guzmanes.

Reseña de los caballos.

| | | | | | | | | |
|-----------|--|----|---|---|---|---|---|---|
| Macareno. | Castaño, calzado, festoneado de los pies, pelos blancos en el dorso, costillares y parte anterior del pecho. | 10 | 8 | . | . | . | . | . |
|-----------|--|----|---|---|---|---|---|---|

Reseña de los garañones.

| | | | | | | | | |
|-----------|-----------------|---|---|----|---|---|---|---|
| Gallardo. | Negro moreillo. | 8 | 6 | 11 | . | . | . | . |
| Galan. | Idem idem. | 7 | 7 | 2 | . | . | . | . |
| Pájaro. | Negro azabache. | 6 | 6 | 10 | . | . | . | . |
| Manchego. | Idem idem. | 9 | 7 | 2 | . | . | . | . |

Parada de D. Angel Carcedo en el pueblo de Valencia de D. Juan.

Reseña de los caballos.

| | | | | | | | | |
|----------|---|---|---|---|---|---|--------|-------|
| Lirondo. | Castaño oscuro, pelos blancos en el dorso, principio de calzado en el pie derecho, semi-circular del izquierdo. | 8 | 8 | 1 | . | . | Buena. | Idem. |
|----------|---|---|---|---|---|---|--------|-------|

Reseña de los garañones.

| | | | | | | | | |
|-------------|-----------|---|---|----|---|---|--------|-------|
| Voluntario. | Tordillo. | 5 | 6 | 10 | . | . | Buena. | Idem. |
|-------------|-----------|---|---|----|---|---|--------|-------|

Parada de D. Manuel Álvarez Pérez en el pueblo de La Bañeza.

Reseña de los caballos.

| | | | | | | | | |
|----------|---|---|---|---|---|---|--------|-------|
| Palmero. | Castaño oscuro, pelos blancos en la frente. | 7 | 7 | 7 | . | . | Buena. | Idem. |
|----------|---|---|---|---|---|---|--------|-------|

Reseña de los garañones.

| | | | | | | | | |
|-------------|-----------------|---|---|----|---|---|--------|--------|
| Coronel. | Negro moreillo. | 9 | 7 | . | . | . | . | . |
| Arrogante. | Idem idem. | 5 | 6 | 11 | . | . | Buena. | Buena. |
| Gallardo. | Idem idem. | 6 | 7 | 2 | . | . | Idem. | Idem. |
| Voluntario. | Idem idem. | . | . | . | . | . | . | . |

Parada de D. Antonio Carcedo en el pueblo de S. Feliz de Tóro.

Reseña de los caballos.

| | | | | | | | | |
|-----------|---|----|---|---|---|----------------------|---|---|
| Cordobés. | Castaño oscuro, arminado del pie izquierdo. | 12 | 7 | 7 | . | Un lunar en la cruz. | . | . |
|-----------|---|----|---|---|---|----------------------|---|---|

Reseña de los garañones.

| | | | | | | | | |
|-----------|-----------------|---|---|----|---|---|---------|----------|
| Manchego. | Negro moreillo. | 3 | 6 | 11 | . | . | Grande. | Regular. |
| Gallardo. | Idem idem. | 3 | 6 | 11 | . | . | Idem. | Idem. |

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Dolores la autorización que solicitó para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Albuera D. José Cánovas, del cual resulta:

Que el Juez de paz de la expresada villa denunció al Juzgado de primera instancia los abusos siguientes, cometidos por el citado Cánovas: primero, haber practicado algunos reconocimientos y recogido armas a varios vecinos sin imponerles pena alguna, ni remitir aquellas a disposición del Gobernador; segundo, no permitir pasar por la noche a ningún adversario suyo, bajo pretexto de que habian disparado un tiro a su hermano; tercero, haber detenido en la cárcel al vecino José Berná hasta que el Alcalde lo puso en libertad, sin manifestarle el motivo de la detención; y cuarto, haber desahogado é inculcado a varios vecinos una noche al verificar la ronda:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguación de los hechos denunciados aparece que D. José Cánovas registró á dos vecinos, quitándoles un cuchillo y una aguja grande; detuvo á Berná 10 horas sin haber formado ninguna diligencia, y que yendo una noche de ronda mediaron algunas palabras entre él y varios vecinos:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al Teniente de Alcalde Don José Cánovas por creerle comprendido en el caso primera del artículo 295, y en los artículos 500 y 515 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que Cánovas, al recoger las armas y detener á Berná, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que los otros hechos, el uno no estaba probado y por el otro no se podía proceder, ya se considerase como desafío por no haber insistido en él, ya como injuria, porque solo puede enta-

blar el proceso la parte agraviada. Visto el art. 500 del Código penal, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquier vejación injusta contra las personas:

Visto el párrafo octavo del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno de las provincias, que declara innecesaria la autorización para perseguir, entre otros, los delitos de impisión de castigo, equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que el Teniente de Alcalde Cánovas, al registrar y recoger las armas á dos vecinos de Albuera, no cometió ninguna vejación injusta, antes bien obró dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que no puede reputarse como desafío ni injuria el hecho de haber mediado algunas palabras entre dicho Cánovas y varios vecinos en ocasión que hacia la ronda, y que el hecho de no dejar pasar á sus adversarios no se ha probado:

Considerando que al detener á Berná no obró en el ejercicio de funciones administrativas, y si arrogándose facultades judiciales, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el citado párrafo octavo del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización por la detención de Berná, y en confirmar la negativa del Gobernador respecto á los otros extremos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificación base para el uniformamiento de la

contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó pertenecidas en tal y en tal finca, ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribución, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 15 días desde la inserción de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hiciesen ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instrucción vigente marca. Vega de Infanzones y Marzo 17 de 1864.—El Alcalde, Joaquín Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Secretaría:

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las fuerzas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Duch y Roca, hija de D. Francisco, miliciano vedado de Reus, muerto en el Campa del honor.

Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—José María Bremon.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO del Sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Abril de 1864.

Constará de 30 000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 167.500 pesos en 500 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS. | PESOS FUERTES. |
|-----------------------|----------------|
| 1 de | 20 000 |
| 1 de | 10 000 |
| 22 de 1.000 | 22 000 |
| 26 de 500 | 13 000 |
| 2450 de 50 | 122 500 |
| 2500 | 187.500 |

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expenderán á 10rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, unico documento por el que se efectúan los pagos, según lo prevenido en el artículo 25 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á los doncellas acogidas en el hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTEPIO UNIVERSAL.

IMPORTANTE.

Liquidación de 31 de diciembre de 1863.

Se recuerda á los Sres. Suscritores, cuya primer liquidación tiene lugar en fines de 1863, según está consignado en sus respectivas pólizas, la obligación en que se encuentran de presentar en esta Dirección las féas de vida y de bautismo de los Socios, antes del día 30 de Abril próximo, según previenen los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 13. Los documentos que en las épocas de liquidación han de servir para justificar los derechos al haber social son:

1. La fé de vida del asegurado hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre del año de liquidación: ó en que termina el compromiso del Suscriptor.

2. La fé de bautismo del Asegurado ó otro documento fehaciente en el que conste su edad.

En el caso de no presentación de documento que acredite la edad, se asignará al Sócio la que ofrezca mayores probabilidades de vida

Art. 14. Cualquiera falsedad que contengan los documentos mencionados en el art. anterior cuyo efecto fuera alterar la condición del seguro en perjuicio de los demás asociados, causará la pérdida de todo derecho á las utilidades de la Compañía.

Art. 15. El plazo para la presentación de los documentos expresados en el art. anterior será de cuatro meses en la Península é Islas adyacentes, á contar desde 1.º de Enero del año siguiente al de la liquidación.

Art. 16. Los plazos señalados en el art. 15 son fatales é improrrogables; y una vez espirados sin que se verifique la presentación de la fé de vida, se considerará al Sócio como fallecido, é incurrirá en la pérdida de derechos que corresponda, sin mas notificación que la contenida en los Estatutos.

NUÉVO DEPOSITO DE LUGLINA.

Primera clase.

Se vende (á 20 cuartos cuartillo) en Leon, calle de Platerias, núm. 7, imprenta de José G. Redondo.

Se arriendan los pastos y labrantío de la Dehesa de Valdellan, situada á tres leguas de Sahagun; podrán dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.